



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTO para resolver el expediente de inconformidad número **001/2021**, y: -----

RESULTANDO

1. El cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito firmado por **Héctor Rodrigo Peñafiel Torras**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos de la escritura pública ochenta y tres mil trescientos cuarenta y tres, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público número treinta y siete del entonces Distrito Federal, por medio del cual presentó inconformidad en contra del Fallo, emitido el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, convocada por la Subdirección de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., para la **"Contratación del servicio integral de seguridad de oficinas ENDPOINT Protection para Nacional Financiera, S.N.C."** (fojas 1 a 89). -----

2. Por acuerdo de siete de enero de dos mil veintiuno, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del Apoderado Legal de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno (fojas 90 y 91); proveído que le fue notificado a la inconforme el doce del mismo mes y año, mediante oficio número NAFIN-OIC-AR-06/780/007/2021 (fojas 92 a 95).-----



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

3. El doce de enero del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/008/2021, se solicitó a la Directora de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba el procedimiento de Licitación controvertido; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicadas con la determinación que se adoptara en la resolución del presente procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para el referido procedimiento de contratación, en su caso el monto del contrato adjudicado y el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden (foja 96). -----

4. Paralelamente el mismo doce de enero del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/009/2021, se solicitó a la Directora de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad de los actos impugnados, acompañando copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por la inconforme (foja 97). -----

5. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio EIA-006/2021, de catorce del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., por medio del cual rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para el mismo, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, en participación conjunta, señaladas como tercero interesadas, por habérseles adjudicado el fallo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese (fojas 98 a 108); acuerdo que les fue notificado el veintiséis del mismo mes y año (fojas 2518 a 2521).-----





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

6. Por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio EIA-11/2021, suscrito por la Directora de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad promovida por la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza (fojas 109 a 2514); acuerdo que le fue notificado a la inconforme en la misma fecha, por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/012/2021 (fojas 2515 a 2517). -----

7. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiséis del mismo mes y año, signado por el Apoderado Legal de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, a través del cual compareció para ampliar los motivos de la inconformidad presentada en contra del Fallo, emitido el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, que dio origen al expediente en que se actúa, decretándose improcedente el Primer concepto de inconformidad que hizo valer, ya que sus fundamentos y motivos se dirigían a mejorar sus conceptos de inconformidad que hizo valer en su escrito de cinco de enero del año en curso, siendo que la posibilidad de la ampliación de los motivos de impugnación esta condicionada a la aparición de nuevos elementos que no conocía y que le son dados a conocer a través o con motivo del informe circunstanciado, en tanto que el Segundo concepto de inconformidad se declaró procedente (fojas 2522 a 2530); proveído que les fue notificado a la inconforme y a la Convocante el dos de febrero del mismo año, mediante el oficios NAFIN-OIC-AR-06/780/013/2021 y NAFIN-OIC-AR-06/780/014/2021, respectivamente (fojas 2531 a 2534)) y el tres del mismo mes y año a través del diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/015/2021, a las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.** (fojas 2535 a 2537); otorgándoles a estas últimas y a la Convocante el término de tres días contados a partir de la notificación



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

de dicho acto, para que manifestaran lo que conviniera, desahogando dicho requerimiento el ocho y nueve de febrero del presente año, en su orden (fojas 2559 a 2570). -----

8.- Por Acuerdo de cinco de febrero del año en curso, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el escrito suscrito por el representante común de las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, en el que manifestó lo que al interés de sus representadas convino, con relación a la inconformidad promovida por la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.** (fojas 2538 a 2548), proveído que les fue notificado a las tercero interesadas el diecinueve del mismo mes y año, por oficio número NAFIN-OIC-AR-06/780/019/2021 (fojas 2574 a 2576).-----

9. El veintiséis de febrero del año en curso, se les concedió a las personas morales **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V., en su carácter de inconformes, y a las sociedades OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, como tercero interesadas el término de tres días para formular alegatos (fojas 2580 a 2584), haciendo uso de ese derecho por escritos de primero y tres de marzo del año en curso, respectivamente (fojas 2587 a 2593).-----

10. El ocho de marzo del año en curso, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 2595). -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65,



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 6 fracción III, inciso B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta. -----

En el caso en particular, la accionante presentó proposición para el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del Acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte (fojas 479 a 489), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente. -----

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Ahora bien, la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el veintiocho de diciembre de dos mil veinte**, sin embargo, por medio del "ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, con motivo del periodo vacacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se determinó suspender los términos y plazos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la

FUNCIÓN PÚBLICA

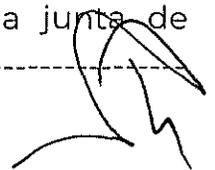
Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

Secretaría de la Función Pública, durante el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero de dos mil veintiuno, en ese sentido el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra del Fallo, quedó comprendido del **seis al trece de enero de dos mil veintiuno**, sin contar los días ocho y nueve del mismo mes y año, por ser inhábiles, por lo que al haberse recibido el escrito de inconformidad que nos ocupa **el cinco de enero del presente año**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.---

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el **C. Héctor Rodrigo Peñafiel Torras**, acreditó contar con facultades suficientes de Apoderado Legal de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, con la escritura pública ochenta y tres mil trescientos cuarenta y tres, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público número treinta y siete del entonces Distrito Federal.-----

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1. El once de diciembre de dos mil veinte, la Subdirección de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., convocó a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, para la **"Contratación del servicio integral de seguridad de oficinas ENDPOINT Protection para Nacional Financiera, S.N.C."** -----
2. El dieciséis de diciembre del dos mil veinte, se llevó a cabo la junta de aclaraciones. -----





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

- 3. El veinticuatro de diciembre del año anterior, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.-----
- 4. Seguido el procedimiento el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se adjudicó el contrato a las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, en participación conjunta. -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos **79, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXO. Hechos motivo de inconformidad: La accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 8), que son del tenor literal siguiente: -----

"CAUSAS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERA. - *Es causa y motivo de inconformidad la incorrecta valoración de la convocante y de las servidoras públicas señaladas para emitir el dictamen de fallo acto de fallo de fecha 28 de diciembre de 2020, que recayó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA BAJO EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD DE OFICINAS ENDPOINT PROTECTION PARA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- E187-2020.EXP. 2201713-PRO. 1035270.*

En el acta de fallo de referencia la convocante, temerariamente, sin razón y sin apego al debido proceso expresa: "El Licitante no presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria" (Lo resaltado en negritas es nuestro), manifestación visible en el acto hoy impugnado a fojas 2, final y 3 principio de la misma.

Lo anterior conlleva a formular ante ese H. Órgano Interno de control, las especificaciones señaladas por la convocante y la demostración fehaciente de la ilegalidad del fallo.



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

En el numeral 4ª de la CONVOCATORIA denominado: "ENUMERACION DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, EN ESTE PROCESO, visible a fojas número 30 y 31 de la Convocatoria, se requirió y estableció lo siguiente:

No.	PUNTO DE CONVOCA TORIA	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA EVALUAR Y LA NO PRESENTACION SERA CAUSA PARA DESECHAR LA PROPUESTA
1	3.2.5	Preferentemente, deberán identificarse cada una de las páginas que integran las proposiciones, con los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes, número de licitación y número de páginas. Al efecto, <u>se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.</u>	SI
2	6.1	Escrito de acreditamiento de personalidad.	SI
		Copia por ambos lados de identificación oficial vigente.	NO
3	6.2	Manifiesto que el proveedor es de nacionalidad mexicana.	SI
4	6.3	Copia de los documentos de las normas que le aplican	SI
5	6.4	Dirección de correo electrónico	NO
6	6.5	Manifiesto bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la LAASSP	SI
7	6.6	Carta de declaración de integridad	SI
8	6.7	Estratificación de la empresa	SI
9	6.8	Personal con discapacidad	NO
10	6.9	Equidad de Genero	NO
11	6.10	MIPYMES con innovación técnica	NO
12	3.2.6.	presentación de la proposición técnica y económica	SI
13	6.9	En caso de participación conjunta el convenio respectivo, entregando copia de la escritura constitutiva y poderes de cada una de las empresas participantes (En caso de que aplique).	SI

Se desecharán las proposiciones que hubieren omitido alguno de los documentos indispensables y obligatorios señalados en esta tabla.





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

Resaltando que en dicha tabla se hace señalamiento expreso en el Numero 8, Punto de la convocatoria 6.7, el requerimiento de "Carta de declaración de integridad".

Como encontrará ese H. Órgano Interno de control, en el momento procesal oportuno, dentro del expediente que la convocante remita encontrará, como lo demostraremos más adelante que el documento solicitado en el punto 6.8 se encuentra presente

Esto hará fehacientemente demostrable que, la convocante no verifico de fondo como le es su obligación en términos de la legislación adjetiva y su reglamento sustantivo, así como la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, ya que, conforme a lo solicitado en la convocatoria, dentro de la propuesta de mi representada se encuentra el documento señalado, por lo que el inadecuado criterio de la convocante no puede ser considerado par descalificar a mi representada.

Con fecha 24 de diciembre de 2020, conforme lo solicitado en las bases, mi representada, acorde a los lineamientos de la convocatoria, se efectuó la carga de 6 documentos diferentes más la propuesta a económica:

...

Cargando adecuadamente la documentación legal, administrativa y posteriormente la económica sin presentar inconveniente alguno y sin que se excediera la capacidad del portal señalada como de un máximo de 25 MB por cada documento. Tal y como se demuestra con la siguiente imagen:

...

Procediéndose a efectuar la firma electrónica de la misma

...

La convocante omite, contrario a lo que es su obligación, efectuar la revisión de fondo de la propuesta de mi representada, pareciendo ser que solo efectuó una revisión de forma, toda vez que, sin conceder incumplimiento o ausencia de los documentos, estos se encuentran fehacientemente integrados al cuerpo de la propuesta.

Ante este supuesto, es menester invocar la opinión del H Tribunal Colegiado en este sentido y de aplicación directa para el caso que nos ocupa.

...

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO...

Lo anterior permite establecer en beneficio de mis representadas los siguientes supuestos:

El cumplimiento general de los requisitos señalados por la convocante y que se encuentran plenamente integrados en el cuerpo de la propuesta técnica presentadas por mi representada.



FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

la aplicación del criterio señalado que a letra dice: " Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante "

La obligación de la dependencia u organismo para evaluar los requisitos de forma y más importante aún los de fondo a fin de evitar, como lo señala la opinión del H., Tribunal Colegiado, la emisión de actos viciados de origen.

De igual forma, si la convocante hubiera dado cabal cumplimiento a la responsabilidad que le impone la Ley, hubiera revisado las propuestas de los licitantes adecuadamente y hubiera encontrado lo que dice, no encontró y no hubiera desechado una propuesta que contiene los requisitos de ley y que cumple con los requisitos del numeral 134 constitucional.

A fin de que la convocante, si no encontró la información presentada, por las razones que argumenta, debió ubicarlas en términos del precepto legal, se dé por cubierta al encontrarse visible en archivos señaladas en los archivos del expediente señalado y hubiera encontrado que el documento se encuentra dentro de la propuesta de mi representada. y que, como se demostrará más adelante, le confiera el valor probatorio y de cumplimiento al que mis representada tienen derecho, rencausando el procedimiento respectivo.

La convocante no puede obviar la responsabilidad o cumplimiento del debido proceso y de apego a la legalidad, por lo que su irresponsabilidad, por desconocimiento o negligencia, ya dolosa o culposa, que nos compete a nosotros imputar, es innegable en su indebido proceder.

SEGUNDA. - *Causa agravio a mi representada la opinión de la convocante, contenida en el Acta de fallo, fecha 28 de diciembre de 2020 la convocante emite un fallo que violenta los derechos e intereses de mi representada, toda vez que, violentando los principios de legalidad, y de seguridad jurídica, emitiendo un fallo contrario a los principios del debido proceso.*

En el acta de fallo de referencia la convocante, temerariamente expresa: "El Licitante no presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria".

Como se argumentó en el Hecho Primero del presente curso, mi representada cumple, al incluir en su propuesta técnica l solicitado en bases, por lo que el subjetivo concepto de No cumplir, pese a hacerlo, deja en estado de indefensión a mi representada.

TERCERA. - *Será notorio para ese H. Órgano Interno de control cuando proceda a la lectura del acta de fallo que hoy se impugna y perciba que la convocante, irresponsablemente manifiesta que mi representada " ... no presentó el manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria". cuando el punto a debate y discusión se centra en el punto 6.7 y no en el punto 6.8, demostrando un descuido de valoración que bien demuestra un cierto grado de indolencia al momento de verificar el contenido de las propuestas de los licitantes/al*





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

no referirse adecuadamente al punto a debate y referirse otro que no es materia de litis dentro del proceso hoy impugnado.

CUARTA.- Con la finalidad de hacer demostrativas las alocuciones vertidas en el cuerpo del presente escrito inicial de inconformidad, y que se exhibirá en copia certificada como probanza en el capítulo que precede, se acudió ante fedatario público, con la finalidad de celebrar una fe de Hechos y demostrar que, dentro de las carpetas que actualmente se encuentran en el expediente de CompraNet, consta y obra e documento que la convocante no vio, y que manifiesta expresamente, bajo su responsabilidad que mi representada no presentó, causando agravios a mi representada, por su indebido proceder.

SUSTENTO A LAS TESIS INVOCADAS

Con la finalidad de dar sustento a las tesis invocadas en el cuerpo del presente curso, transcribimos la opinión de los tribunales colegiados en su aplicación y valoración en todo lo que derecho corresponda.

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA, APLICACIÓN DE LAS. POR LOS TRIBUNALES INFERIORES.

...

TESIS DE LA SUPREMA CORTE QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA. ES CORRECTO APOYARSE EN LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ELLAS...".

Por su parte, en el escrito de ampliación de sus conceptos de impugnación la inconforme esencialmente manifestó lo siguiente (fojas 2522 a 2528): -----

"II. De la revisión de las copias del expediente enviado por la convocante junto a su informe justificado, encontramos la siguiente discrepancia:

En convocatoria de la licitación hoy impugnada, en el Anexo 1, Proposición técnica, Sección 6.8, visible a foja 69 de la misma, se dice:

6.8	<p>El proveedor deberá contar con ingenieros certificados por parte del fabricante de acuerdo a lo siguiente, y estar vigentes al momento de presentar la propuesta técnica para cada una de las tecnologías propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deep Security Professional (2 ingenieros) • Deep Discovery Professional (2 ingenieros) • Tipping Point Professional (1 ingeniero) • Apex One Professional (2 ingenieros)
-----	--



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

- La puntuación máxima se otorgara al proveedor que entregue los 7 certificados o mas como se señala en el párrafo anterior.

En el texto de la misma, la convocante señala respecto a dichos certificados: "...y estar vigentes al momento de presentar la propuesta técnica..."

Es entonces que los participantes, a la fecha de presentación de sus propuestas debieron contar con los certificados del personal ofrecido vigentes, por lo que, conforme al diferimiento de la Junta de Aclaraciones, y tal y como lo manifiesta la convocante en su Informe Circunstanciado (foja 2), el acto de presentación y Apertura de Propuestas fue efectuado en fecha 2 de diciembre de 2020, siendo entonces que, acorde a los lineamientos de la convocatoria, que en este apartado si están sujetos al contenido del numeral 4.1.1 de la misma, los participantes debían de contar con el personal solicitado en el numeral de referencia y presentar los certificados del recurso humano vigentes al momento de la presentación, es decir que los certificados debían estar vigentes para el día 24 de diciembre de 2020.

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin embargo, al tener a vista la documentación remitida por la convocante en el expediente que nos ocupa dentro de los anexos de la proposición administrativa, técnica y económica de las personas morales OPERADORA CASA DE MEXICO, S.A. DE C.V., y AXTEL, S.A.B. de C.V. en participación conjunta, como adjudicados ganadores, encontramos que el certificado del fabricante Trend Micro, a nombre del C. [REDACTED] acreditando la experiencia de Tipping Point Professional, tiene una fecha de expiración del día 13 de julio de 2020, es decir que para la fecha de presentación de la propuesta **el certificado no se encontraba vigente**, por lo que su aceptación contraviene el contenido del Anexo 1, Proposición técnica, Sección 6.8, visible a foja 69 de la misma y que a su vez contraviene al contenido del numeral 4.1.1 de la misma convocatoria.

No olvidando mencionar que lo anterior fue detectado sin poder visualizar de forma detallada los documentos presentados por los terceros hoy adjudicados ganadores.

Lo anteriormente manifestado no pretende prejuzgar sobre la solvencia de la propuesta de los adjudicadores ganadores, toda vez que es no es competencia del suscrito ni de mi representada, eso lo dejamos al criterio del ese H. Órgano Interno de Control, solo pretendemos demostrar la parcialidad con la que la convocante verifica una propuesta la de mi representada, de una manera rigorista sin sustento y la de verificar la de otros con otros aspectos no tan apegados a los criterios de la propia convocante señalados en su bases y presunto apego a derecho con los que pretende sorprender a ese H. Órgano Interno de Control."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas:

I. Acuse de carta de interés de participar; **II.** El Expediente administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020; **III.** Propuesta técnica de la Persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de**

**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

C.V., enviada para dicho procedimiento y, **IV.** Primer Testimonio del Acta número veinte mil ochocientos setenta y dos, de treinta de diciembre de dos mil veinte, en la que el Licenciado José Francisco Alejandro Ruiz Robles; corredor público número veintidós de la Ciudad de México, hace constar la fe de hechos que solicitó la referida persona moral relativa al contenido de diversos portales de Internet.-----

Asimismo, la Convocante adjuntó a su informe circunstanciado: **1.** Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, aprobación emitida por el director del Diario Oficial y comprobante de la publicación en el Sistema CompraNet; **2.** Convocatoria; **3.** Acta correspondiente a las respuestas a las solicitudes de Aclaración de dieciséis de diciembre de dos mil veinte; **4.** Acta de Suspensión de la Junta de Aclaraciones realizada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte; **5.** Acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el dieciséis del mismo mes y año; **6.** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de veinticuatro de diciembre de dos mil veinte; **7.** Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veinte; **8.** Resultado de la Evaluación de las proposiciones realizada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; **9.** Proposición administrativa, técnica y económica del licitante **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.** y; **10.** Proposición administrativa, técnica y económica de las personas morales **Operadora Casa de México, S.A. de C.V.** y **Axtel, S.A.B. de C.V.**, en participación conjunta.-----

Cúmulo probatorio que se valora en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios de Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio pleno y son aptas para acreditar en cuanto a la indicada en el numeral **I**, que la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, externó su interés en

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, por lo que respecta a las señaladas en los numerales **II, III y 1 al 10**, la fecha en la que fue publicada la Convocatoria, que en ésta se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas, los documentos que adjuntaron y el monto de las mismas; los puntos otorgados a las empresas participantes como resultado de la evaluación de la Convocante, así como las razones legales que sustentaron el desechamiento de la propuesta de la inconforme; y en cuanto a la indicada en el numeral **IV**, acredita que el treinta de diciembre de dos mil veinte, siguiendo el procedimiento descrito en dicho instrumento, el fedatario público tuvo a la vista la página de internet identificada como www.compranet.hacienda.gob.mx”, y dio cuenta que en el procedimiento con código número de código 11035270, Titulado “**Servicio Integral de Seguridad de Oficinas Endpoin**”, relativo al expediente 2201713, y una vez que se seleccionó y se descargó el documento en formato conocido comúnmente como “PDF” identificado como “1.2.1-Propuesta Técnica- DICOFRA 22.D... (24.722 KB), (22. Diciembre.2020), se observó un documento en el formato referido el cual consta de 453 (cuatrocientos cincuenta y tres) páginas, en el que a foja 26 (veintiséis), a su vez se observó el documento titulado “**6.8- ANEXO C. MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)**”-----

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala la inconforme en el acta de Fallo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, emitida en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020:-----





Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

- a) La Convocante, señaló que la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, "No presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria", omitiendo efectuar la revisión de fondo de su propuesta, ya que dicho documento se encuentra dentro de la misma, tal y como fue solicitado en la convocatoria, por lo que no debio de ser desechada su propuesta.-----
- b) La opinión de la convocante, en la que expresa: "El Licitante no presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria" violenta los principios de legalidad, y de seguridad jurídica, emitiendo un fallo contrario a los principios del debido proceso.-----
- c) La convocante, irresponsablemente manifiesta que la inconforme " ... no presentó el manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria", cuando el punto a debate y discusión se centra en el punto 6.7 y no en el punto 6.8, demostrando un descuido de valoración.-----
- d) La propuesta técnica de las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, no cumple con lo dispuesto en los numerales 4.1.1 y 6.8 del Anexo 1 de la Convocatoria, ya que el certificado del fabricante Trend Micro, a nombre del C. [REDACTED], acreditando la Experiencia de Tipping Point Profesional, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la propuesta, debido a que expiró el trece de julio de dos mil veinte.-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. -----

1.- Por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad procede al análisis de manera conjunta de los motivos de inconformidad identificados en los incisos **a), b) y c)** del Considerando anterior, dada la interrelación que guardan entre ellos, sin que con ello



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

se irroque perjuicio a la accionante en la instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:-----

***"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*

En los cuales, substancialmente argumentó, que en el Acta de fallo emitido en la licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, la Convocante, señaló que la persona moral Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V. **"No presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria"**, omitiendo efectuar la revisión de fondo de su propuesta ya que dicho documento se encuentra dentro de la misma tal y como fue solicitado en la Convocatoria, por lo que no debió de ser descalificada, por lo que violenta los principios de legalidad, y de seguridad jurídica, emite el referido acto contrario a los principios del debido proceso, además el punto a debate y discusión se centra en el punto 6.7 y no en el punto 6.8, demostrando un descuido de valoración.--

En principio, se torna necesario atender al Fallo emitido el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020 (fojas 512 a 521), a efecto de conocer los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, veamos:-----





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

“ ...

La proposición del licitante **DIRECCIÓN Y CONTROL DE FRANQUICIAS, S.A. DE C.V.**, fue desechada por los siguientes motivos:

NO.	RAZONES POR LAS QUE SE DESECHA	PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO DE INCUMPLA
1	El Licitante no presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa Solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria	4. ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR. En su punto 8. Estratificación de la empresa. Se desearán las proposiciones que hubieren omitido alguno de los documentos indispensables y obligatorios señalados en esta tabla.
		Numeral 6.8 Manifiesto de Estratificación de la empresa “Manifestación del tamaño de la empresa conforme al Anexo E” de la Convocatoria. Así como lo establecido en el art. 39 penúltimo párrafo, por incumplir las disposiciones jurídicas establecidas.

...”

De la anterior transcripción parcial del Acta de Fallo en análisis, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la Convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, lo anterior se debió, según sostiene por no haber presentado el Manifiesto de Estratificación de la empresa solicitado en el numeral 6.8 de la Convocatoria.-----



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

Por tanto la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo refiere la promovente la Convocante omitió efectuar la revisión de su propuesta ya que dicho documento se encuentra dentro de la misma.-----

En ese sentido, en aras de mejor proveer al estudio de los motivos de inconformidad planteados, resulta pertinente precisar lo establecido en la Convocatoria respecto al Manifiesto de Estratificación que deberían entregar los licitantes como parte de su propuesta, para lo cual se transcribe el numeral 6.8, de dicho pliego concursal, que indica (fojas 133 a 280):-----

“ ...

6. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN REGISTRAR LOS LICITANTES

....

6.8. Estratificación de la empresa.

Manifestación del tamaño de la empresa conforme al Anexo E de esta convocatoria.”

Como se observa, los licitantes estaban obligados a adjuntar a su propuesta la Manifestación del tamaño de la empresa conforme al Anexo E.-----

Asimismo, de la revisión efectuada al Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte (fojas 377 a 468), específicamente de la respuesta proporcionada a la pregunta 2 formulada por la persona moral SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V., documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se advierte que la Convocante precisó que el manifiesto a que se



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

refiere el numeral antes transcrito, corresponde al Anexo "C" de la Convocatoria, añadiendo que la no presentación del mismo sería causal de desechamiento, como se muestra a continuación:-----

" ...

No Progresivo	Punto específico de la Convocatoria	Pregunta específica (Planteada por el licitante)	Respuesta
---------------	-------------------------------------	--	-----------

....

2	6.8. Estratificación de la empresa. Manifestación del tamaño de la empresa conforme al Anexo E de esta convocatoria.	Solicitamos atentamente a l convocante confirme que el anexo al que se refiere es el Anexo C y no al Anexo E como se hace mención en el numeral de referencia no presentación no es causal de desechamiento de la propuesta?	Es correcto, el manifiesto a que se refiere el 6.8 de la convocatoria, corresponde al Anexo C, sin embargo la no presentación si es causal de desechamiento.
---	---	--	--

..."

En ese sentido es necesario conocer el contenido de la **"MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES) "** establecido en el **Anexo "C"** de la Convocatoria. Veamos (fojas 133 a 280):-----

" ...

**Anexo
C**

ANEXO C: MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2)
Presente.



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

Me refiero al procedimiento de _____(3)_____ No. _____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____, participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes _____(6)_____, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de _____(7)_____, con base en lo cual se estatifica como una empresa _____(8)_____.

Asimismo, manifiesto que mi representada _____(9)_____ con empleados de planta registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como _____(10)_____ con personal subcontratado a través de la empresa _____(11)_____; por lo que, para efecto de la presente proposición, el personal _____(12)_____ será con el cual se prestará el servicio _____(13)_____ de las instalaciones de la convocante.

ATENTAMENTE

_____ (14) _____

...”

Así, uno de los requisitos a satisfacer por los participantes, para que su propuesta no fuera desechada era presentar el Manifiesto de Estratificación de la empresa, conforme al formato anteriormente transcrito.-----

Precisado lo anterior, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la propuestas de la aquí inconforme, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 188, 197, 210-A y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte de los documentos que adjuntó la Convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, en acatamiento al numeral **6.8** de la Convocatoria, exhibió dentro de su propuesta técnica, el siguiente documento (foja 662):-----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

002606

**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

JUL 2021

DICOFRA

CYBER SECURITY

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD DE OFICINAS ENDPOINT PROTECTION PARA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001-E187-2020.
EXP. 2201713 - PRO. 1035270

6.8 - ANEXO C: MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2020.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Bajo el Criterio de Evaluación de Puntos y Porcentajes No. LA-006HIU001-E187-2020 en el que mi representada, la empresa Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V., participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes DCF941207MG0, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de 53.39, con base en lo cual se estatifica como una empresa pequeña.

Asimismo, manifiesto que mi representada si cuenta con empleados de planta registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como no cuenta con personal subcontratado a través de la empresa; por lo que, para efecto de la presente proposición, el personal de planta será con el cual se prestará el servicio dentro y fuera de las instalaciones de la convocante.

ATENTAMENTE


Héctor Rodrigo Peñañiel Torras
Representante Legal
rodrigo.penañiel@dicofra.com.mx
Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1032, 5to piso Col Del Valle.
RFC: DCF941207MG0

PARA USO EXCLUSIVO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C

INSURGENTES SUR 1032, 5TO PISO,
COL. DEL VALLE, C.P. 03100, CDMX.
+52 5523 3123 WWW.DICOFRA.COM

LA-006HIU001-E187-2020

DCF129407MG0

26



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

En ese orden de ideas, se colige que contrario al causal de desechamiento expuesta por la Convocante en el fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la inconforme incluyó en su propuesta Técnica, el escrito de quince de diciembre de dos mil veinte, antes inserto, mismo que fue solicitado en el punto 6.8 de la Convocatoria-

En efecto, pues la propia Convocante al rendir su informe circunstanciado reconoció que la inconforme incluyó en su proposición técnica el manifiesto que nos ocupa, lo que se corrobora con el Primer Testimonio del Acta número veinte mil ochocientos setenta y dos, de treinta de diciembre de dos mil veinte, en la que el fedatario público dio cuenta que en el procedimiento con número de código 11035270, Titulado "**Servicio Integral de Seguridad de Oficinas Endpoin**", relativo al expediente 2201713, consultado en el Sistema de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, en la página 26 (veintiséis), del punto "1.2.1-Propuesta Técnica- DICOFRA 22.D... (24.722 KB), (22. Diciembre.2020), se observó el documento titulado "**6.8- ANEXO C. MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES** " (fojas 30 a 89), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para esta autoridad, la investidura de tal fedatario si constriñe a tener por veraz lo visualizado por este en su acta respectiva, puesto que lo percibió por medio de sus sentidos.-----

Por tanto, resulta evidente, que el inconforme adjuntó a su propuesta técnica la manifestación que nos ocupa, pues es incuestionable que los licitantes se encuentran físicamente impedidos para retirar, cambiar o dejar sin efectos en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales (Compranet) las propuestas que hubieren enviado, dado que el programa informático con el que éste opera resguarda la confidencialidad de la información de manera tal que garantiza su inviolabilidad hasta la momento de su apertura pública, según se detalla en el numeral 3.4 de la propia Convocatoria.-----



Bajo esta línea argumentativa, es evidente que la Convocante dejó de atender lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que en lo conducente dispone:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Con base en lo anterior, se desprende que las convocantes deben verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, cumplimiento que no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de contratación.-----

En efecto, debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la materia, no obstante lo anterior, la Convocante omitió evaluar debidamente la propuesta de la



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

inconforme, pues como ya se dijo si incluyó en su propuesta técnica el documento solicitado en el numeral 6.8 de la Convocatoria.-----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Bajo ese orden de ideas, toda vez que ha quedado acreditado la ilegalidad en que incurrió la Convocante, al no evaluar debidamente la propuesta de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, pues contrario a lo que sostiene en el Acta de Fallo y que originó el desechamiento de su propuestas, si presentó la **"MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES "**, por lo que se reitera que el motivo de inconformidad hecho valer deviene **fundado**.-----

No siendo de tomarse en cuenta lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 109 a 127, del expediente en que se actúa, al señalar que la inconforme no incorporó en el apartado administrativo el manifiesto en donde debía ser cargado, para poder evaluar la propuesta técnica y económica, siendo el único proveedor que entendió que el manifiesto sería incorporado dentro de otra proposición; ello en atención a que los argumentos que expone no fueron las causas por la que fue desechada la propuesta de la accionante, es decir, por no haber incorporado en el apartado administrativo el manifiesto, sino porque **"No presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria"**, siendo que no les está permitido a las Convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos.-----

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

jurídicamente no está permitido a las áreas Convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios:-----

"Quinta Época
Registro: 327108
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
LXXI
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 1893

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO. No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado, la violación del artículo 16 constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

"Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

No obstante lo anterior, en el supuesto sin conceder, que la causal por la que se desechó la propuesta de la sociedad **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, hubiera sido por el hecho de que no incorporó el manifiesto que nos ocupa a la documentación administrativa, sino a la propuesta técnica, ello por ningún motivo podría afectar la solvencia de la misma.-----

En efecto, ya que si bien es cierto la Convocatoria constituye los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los licitantes, y las entidades convocantes tienen el deber de verificar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el pliego licitatorio, a efecto de que éstas sean susceptibles de resultar adjudicadas, también lo es que, como excepción a la regla general, el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que las Convocantes deberán soslayar aquellos requisitos cuyos incumplimientos no afecten la solvencia de la propuesta, esto es, aquellos requisitos intrascendentes que no tengan por objeto determinar la solvencia de las propuestas se tendrán por no interpuestos y por ende, su incumplimiento no será objeto de desechamiento, lo que se colige es acorde con lo dispuesto, en el numeral 4.1.1, de mismo pliego concursal, que dispone:-----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

“4.1.1 Será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en la convocatoria de la licitación y de la Proposición Técnica (Anexo 1) en cualquiera de sus puntos, que afecte la solvencia de la proposición.”

Como se observa de la referida transcripción, la Convocante determinó que sería causa de desechamiento el incumplimiento de los requisitos establecidos en dicho pliego concursal siempre y cuando tal incumplimiento afectara la solvencia de la proposición.-----

Dicho en otras palabras, las entidades Convocantes no deben tomar en consideración rigorismos legalistas o textuales al evaluar las propuestas de los licitantes, pues lo que se debe ponderar en la evaluación lo es el cumplimiento de aquellos requisitos encaminados a determinar la solvencia de las propuestas, es decir, aquellos en los que la Convocante se pueda apoyar para determinar si la oferta evaluada resulta ser la más adecuada y funcional, privilegiando los principios que persiguen los procedimientos de contrataciones públicas, a saber, precio, calidad, financiamiento y oportunidad.----

Apoya el contenido del cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia, por igualdad de razón, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:-----

“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo



FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez."*

Asimismo, no desvirtúa la conclusión anterior, lo aducido por la convocante, al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que el documento que nos ocupa no se encontraba en un lugar visible, ni el inconforme lo incorporó de manera separada dentro de la proposición técnica, ya que de haber sido así, hubiera podido subsanar el error cometido por el accionante, pero al no ser así, el área requirente hubiera tenido que realizar la búsqueda documento por documento dentro de las 1094 (mil noventa y cuatro) fojas incorporadas como proposición técnica; ya que resulta evidente que la Convocante parte de una hipótesis equivocada pues de la revisión realizada a las propuestas de la inconforme visibles a fojas 621 a 1731 del expediente en que se actúa, fácilmente se advierte que si bien es cierto, el Manifiesto que nos ocupa fue adjuntado a la Propuesta Técnica, también lo es que, claramente se identificó que correspondía al punto "6.8 ANEXO C: MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES), por lo que bastaba que la Convocante hubiera revisado la documentación presentada por la





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

inconforme para darse cuenta que formaba parte de la proposición administrativa, sin que lo haya hecho, no obstante que el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, establece la obligación de las Convocantes de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación, independientemente del número de las fojas que la integren.-----

Asimismo, lo que aduce la Convocante en el sentido de que el Área requirente, realizó la revisión y búsqueda dentro de la documentación administrativa, sin encontrar la manifestación del tamaño de la empresa, por lo que de conformidad con el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento, fue desechada la propuesta, por incumplir las disposiciones jurídicas establecidas, por lo que no resultaba obligatorio evaluar la propuesta técnica o económica ni otorgar puntos y porcentajes; resulta infundado pues si bien es cierto que, el citado precepto legal en el último párrafo establece que la omisión de alguno de los documentos o puntos como obligatorios como es la manifestación sobre la estratificación de una empresa, será motivo de desechamiento, también lo es que, el supuesto para desechar la propuesta se da cuando el licitante omite o no presenta algún escrito bajo protesta previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento como la "manifestación sobre la estratificación"; sin embargo, en el caso sujeto a estudio no se omitió presentar el escrito de mérito, sólo se integró a la propuesta técnica en lugar de adjuntarlo a la documentación de carácter administrativa, por lo que dicho precepto legal no resulta aplicable para deseschar la propuesta de la inconforme, además si bien es cierto, una vez desechada la propuesta de los participantes por incumplir los aspectos legales de carácter obligatorio, no es necesario efectuar la evaluación de sus propuestas técnicas y económicas, también lo es que, previo al tal desechamiento la Convocante debe revisar exhaustivamente la documentación presentada por los licitantes a efecto de verificar que sus proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria, circunstancia que como ya se analizó no aconteció.-----



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

Por otra parte, cabe señalar que como ya fue expuesto en líneas precedentes el punto a debate se centra en el punto 6.8 de la Convocatoria y no en el punto 6.7, como lo aduce el inconforme.-----

En las condiciones hasta aquí expuestas, se determina que es fundado el agravio en estudio.-----

2. A continuación se analiza lo manifestado por el promovente en su escrito de inconformidad sintetizado en el inciso **d)**, del Considerando Séptimo de la presente resolución, lo cual se estima **infundado**, al tenor de lo que se expondrá enseguida:----

Señala la inconforme que la propuesta técnica de las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V., no cumple con lo dispuesto en la Sección 6.8 del Apartado Descripción de los Servicios Solicitados del Anexo 1 de la Convocatoria**, ya que el certificado del fabricante Trend Micro, a nombre del C. [REDACTED], acreditando la Experiencia de Tipping Point Profesional, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la propuesta, debido a que expiró el trece de julio de dos mil veinte.-----

Argumento, que resulta infundado, en efecto, para justificar la postura asumida es importante tener presente el contenido del punto **6.8 del Apartado Descripción de los Servicios Solicitados del Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"**, en relación con el punto **A.1.3 "Dominio de Herramientas**, de la Convocatoria del procedimiento concursal controvertido (fojas 133 a 280), que disponen:-----

"...

Anexo 1 PROPOSICIÓN TÉCNICA

...
...		





6.8	<p><i>El proveedor deberá contar con ingenieros certificados por parte del fabricante de acuerdo a lo siguiente, y estar vigentes al momento de presentar la propuesta técnica para cada una de las tecnologías propuestas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Deep Security Professional (2 ingenieros)</i> • <i>Deep Discovery Professional (2 ingenieros)</i> • <i>Tipping Point Professional (1 ingeniero)</i> • <i>Apex One Professional (2 ingenieros)</i> <p><i>La puntuación máxima se otorgará al proveedor que entregue los 7 certificados ó más cómo se señala en el párrafo anterior.</i></p>	
-----	--	--

A.1.3	Dominio de las herramientas	2.50	
A.1.3.1	<p><i>El licitante que compruebe que en conjunto el equipo propuesto cuenta con los cursos de capacitación de todas las herramientas propuestas, mediante copia simple de diploma/constancia o Certificación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Deep Security Professional</i> • <i>Deep Discovery Professional</i> • <i>Tipping Point Professional</i> • <i>Apex One Professional</i> 	2.50	

De las disposiciones antes transcrita, se desprende que para obtener puntos en Dominio de Herramientas, los participantes estaba obligados a contar, entre otros, con un ingeniero certificado por parte del fabricante, en Tipping Point Professional, para lo cual deberían de presentar copia del diploma, constancia o Certificación que lo acreditara, mismo que tendría que estar vigentes al momento de presentar la propuesta técnica.-----

En ese orden de ideas, se tiene que las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, en paricipación conjunta, adjuntaron a su propuesta técnica los siguientes certificados (fojas 2004, 2017 y 2019):-----



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021



Certified Expert

This certifies that



Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

27

Has successfully completed the requirements to achieve the designation
TippingPoint Security Solutions 5.0 Certified Expert

Date Certified: 24 May 2019

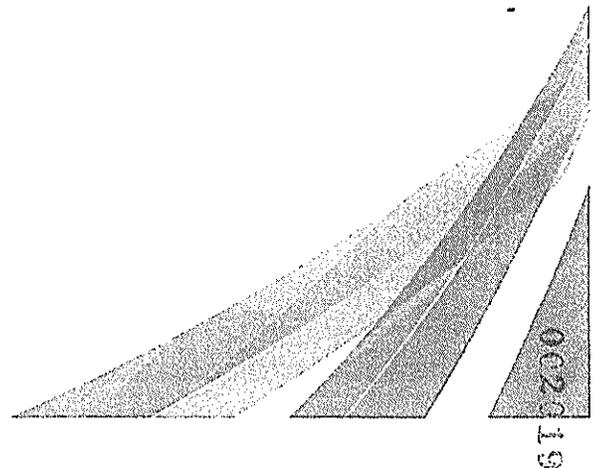
Valid Through: 24 May 2021



Se elimina una firma de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Chief Executive Officer

Se eliminan 2 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Certified Expert

This certifies that



Se eliminan 2 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

25

Has successfully completed the requirements to achieve the designation
TippingPoint Security Solutions 5.0 Certified Expert

Date Certified: 24 May 2019

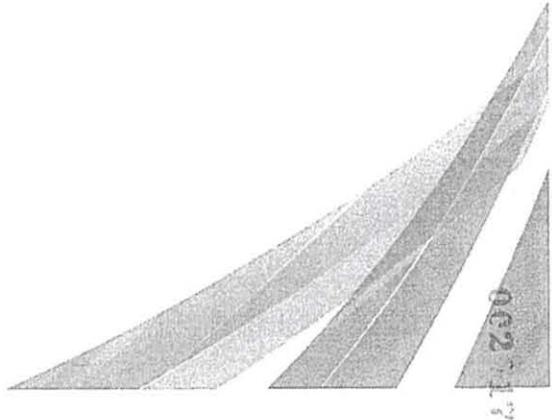
Valid Through: 24 May 2021



Se elimina una firma de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

 Chief Executive Officer

Se eliminan 2 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021



TREND
MICRO

TippingPoint

Certified Trend Micro TippingPoint Expert

This certifies that

12



Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

has successfully executed the requirements for completion of the certification below:

Trend Micro TippingPoint IPS Expert

Date: 13 July 2018
Location: Mexico City, Mexico
Expires: 13 July 2020



Senior Manager, TippingPoint Education
Trend Micro

Se elimina una firma de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se eliminan 2 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Elementos que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 188, 197, 210-A y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones,





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte de los documentos que adjuntó la Convocante al rendir su informe circunstanciado, de los que se advierte que las tercero interesadas para cumplir con el requisito indicado en el punto 6.8 del Anexo 1 de la Convocatoria del procedimiento concursal controvertido, adjuntó a su propuesta técnica las constancias, emitidos por la empresa Trend Micro, a favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

Se elimina 10 palabras correspondientes a tres nombres de personas físicas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

que los certifica en Tipping Point Security Professional Solutions 5.0 Certified Expert, y si bien es cierto, el certificado de este último tiene una fecha de expiración de trece de julio de dos mil veinte, también lo es que, la Convocante al rendir su informe circunstanciado manifestó que no fue tomado en consideración para el otorgamiento de puntos.

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se eliminan 2 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En efecto, pues como se observa los certificados de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], tienen validez hasta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por tanto, resulta evidente que se encontraban vigentes al momento de la presentación de la propuesta técnica de las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, esto es, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, por lo que contrario a lo que sostiene la inconforme, cumplieron con el requerimiento establecido en el punto 6.8 del Anexo 1 de la Convocatoria, consistente en contar por lo menos con un ingeniero certificado por parte del fabricante, en Tipping Point Professional, pues contaban con dos profesionales en dicha solución, en consecuencia, tampoco se advierte incumplimiento al punto 4.1.1 del pliego concursal.

Por lo que se reitera el concepto de inconformidad es infundado.

NOVENO. Por último en relación al escrito recibido en esta Área de Responsabilidades, el ocho de febrero del año en curso, a través del cual el Representante Común de las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, compareció en la presente instancia a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes con relación al segundo concepto de impugnación que hizo valer la



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

inconforme en el escrito de ampliación de los motivos de inconformidad, no se hace mayor referencia en virtud de que el agravio planteado se declaró infundado, por lo que con ello no se causa perjuicio alguno a las citadas sociedades.-----

Por su parte, en relación al escrito recibido en esta Área de Responsabilidades, el tres de marzo del presente año, a través del cual el Representante Común de las tercero interesadas, formuló alegatos, señalando lo siguiente (fojas 2591 a 2593):-----

“Es infundado que exista una indebida valoración en el fallo, ya que, la inconforme no presento en los términos de la convocatoria la documentación solicitada por la convocante.

En efecto, la inconforme en su escrito de inconformidad reconoce, y posteriormente, la convocante confirma que, los documentos solicitados en la licitación no fueron localizados en el apartado ordenado y, por ende, la inconforme fue descalificada.

La inconforme, pretendió confundir a esta autoridad al aseverar que existe un incumplimiento general de la convocatoria, sin embargo, es omisa en señalar que incumplió seguir expresamente los pasos establecidos, ya que los documentos que refiere fueron cargados en apartados distintos a los señalados en por la convocante.

Una licitación es un procedimiento. Todo procedimiento, supone etapas cronológicas que deben ser seguidas, por ello, no resulta adecuado considerar que la inconforme si cumplió con la convocatoria cuando no siguió las instrucciones expresas de esta.

Todo procedimiento jurídico como lo es la licitación se entiende como la concatenación de pasos lógicos que permitan alcanzar un resultado. El seguimiento de los pasos por parte de los participantes brinda certidumbre y legitimación al fallo que emita la convocante...”

Sobre el particular se determina por esta autoridad que el referido argumento resulta **inoperante** ya que el promovente trata de combatir una consideración ajena a las causas planteadas por la Convocante para desechar la propuesta de la inconforme, toda vez que como ya se razonó en el Considerando anterior, los argumentos que expone el Representante Común de las tercero interesadas, no fueron las causas por la que fue desecheda la propuesta de la inconforme, sino por el hecho de que **“No presentó el Manifiesto de Estratificación de la empresa solicitado en el numeral 6.8 de la convocatoria”**, de modo tal que, esta autoridad materialmente está





Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

impedida para analizar tal cuestión, considerar lo contrario implicaría hacer un pronunciamiento de una consideración inexistente en el fallo impugnado.-----

En ese sentido es evidente que de conformidad con el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación, aplicable por analogía al caso concreto, no pueden considerarse como alegatos aquellas manifestaciones que introducen elementos ajenos a la litis:-----

“Novena Época
Registro: 173400
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII.1o.83 A
Página: 1603

ALEGATOS DE BIEN PROBADO. NO LO SON LOS ARGUMENTOS AJENOS A LA LITIS DEL JUICIO DE NULIDAD, POR LO QUE LA SALA FISCAL NO ESTÁ OBLIGADA A ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). "Alegar de bien probado" significa recapitular en forma sintética y en el momento oportuno las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio; para lo cual, el párrafo primero del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, ordena que diez días después de concluida la sustanciación del juicio contencioso administrativo el Magistrado instructor notifique por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos y que si éstos se presentan oportunamente deben ser motivo de análisis en la sentencia; tema éste, que únicamente se refiere a los alegatos de bien probado. De ahí que si en el escrito de alegatos presentado en el juicio de nulidad, la parte actora expone diversos argumentos ajenos a la litis, los cuales no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, resulta inconcuso que dichos alegatos no son de bien probado y, por ello, la Sala Fiscal no tiene obligación alguna de analizarlos en la sentencia. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**"

No obstante lo anterior, en el supuesto sin conceder, que la causal por la que se desechó la propuesta de la sociedad **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, hubiera sido por el hecho de que no incorporó el manifiesto que nos ocupa en la documentación administrativa, sino en la propuesta técnica, ello por ningún motivo podría afectar la solvencia de la misma por los motivos expuestos en el numeral 1 del



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

Considerando anterior, los cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Asimismo, lo que aduce en el sentido de que la inconforme pretende que la convocante, realice una búsqueda a modo y sin orden de los documentos proporcionados para cubrir su negligencia por lo que de aceptar lo anterior, violentaría la certidumbre jurídica en perjuicio de los demás participantes, y, en beneficio de la inconforme, resulta inoperante en razón que no precisa porque se violentaría la certidumbre jurídica, cuál es el perjuicio que se ocasionaría a los participantes y por qué considera que se ocasionaría, por tanto, si lo expuesto por la parte inconforme no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado como agravio, su argumento resulta inoperante, pues se traduce en meras manifestaciones de carácter subjetivo carentes de valor e insuficientes por sí mismas para ser consideradas como agravios, siendo aplicable por analogía el siguiente criterio.-----

*“Octava Época
Registro: 213681
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIII, Enero de 1994
Materia(s): Común
Tesis: XXI.1o.28 K
Página: 163*

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Si en la sentencia recurrida, el juez de Distrito expone diversas consideraciones para sobreeser en el juicio, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones, el inconforme se concreta a esgrimir una serie de argumentos, sin impugnar directamente los razonamientos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**”

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Consecuencias de la resolución. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones,





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que se acreditó la ilegalidad de dicho acto, tal y como fue analizado en el numeral 1 del Considerando Octavo de la presente resolución, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas de los participantes, para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices:-----

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veinte.-----
- Se efectúe la revisión integral de las propuestas de la licitante **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.** y proceda a la evaluación del documento identificado como **"6.8- ANEXO C. MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES "** que adjuntó en la foja 26 de su propuesta Técnica y, en su caso, a la de puntos y porcentajes. Para dicha evaluación deberá tomar en consideración lo razonado en la presente resolución, así como los requisitos que se establecieron en la Convocatoria, entre otros, en el numeral 6.8. en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando intocada la evaluación del resto de los licitantes.-----
- Con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado, a fin de que se adjudique el contrato del procedimiento concursal de mérito a aquel licitante que garantice al estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021

- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado a la inconforme y a las tercero interesadas, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el numeral **2** del Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina infundado el motivo de inconformidad expuesto por el Apoderado Legal de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, sintetizado en el incisos **d)** del Considerando Séptimo de la presente resolución.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el numeral **1** del Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el Apoderado Legal de la persona moral **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, sintetizados en los incisos **a), b) y c)** del Considerando Séptimo de la presente





**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

resolución, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU001-E187-2020, convocada por la Subdirección de Adquisiciones de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., para la **“Contratación del servicio integral de seguridad de oficinas ENDPOINT Protection para Nacional Financiera, S.N.C.”**, por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Décimo de la presente resolución.-----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Apoderado Legal de la empresa **Dirección y Control de Franquicias, S.A. de C.V.**, así como al Representante Común de las personas morales **OPERADORA CASA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesadas, y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

QUINTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la Directora de Adquisiciones y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

SEXTO. Certifíquese una copia de la presente resolución y remítase al Área de Quejas, con la finalidad de determinar, en su caso, si existió presunto incumplimiento por parte





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2021**

del algún servidor público de la Entidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CÚMPLASE.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC.
ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.**

